

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Legislativo del Estado Carabobo crea la Condecoración Orden Bolívar –Niño en su única clase, con el propósito de estimular en los niños de la patria, la creatividad, el compromiso social, la búsqueda incesante de metas que propendan a mejorar las condiciones de vida de los pueblos, la solidaridad, el amor al prójimo y la excelencia académica, entre otras virtudes propias de estas generaciones que se levantan y se forman imbuidas en un proceso de transformaciones revolucionarias inédito en la historia de la República.

La infancia del Libertador Simón Bolívar, quien nació en Caracas el 24 de Julio de 1783, se toma como referencia para que las generaciones que se levantan la asuman como ejemplo, la manejen y puedan reconocer en ella la grandeza de este ser extraordinario, que consagró su vida a la lucha por la liberación de los pueblos de América colonizados en ese entonces por las naciones imperialistas europeas.

Descendiente de blancos criollos o mantuanos, nació Bolívar en la abundancia, la cual no pudo asegurarle una niñez feliz, por cuanto la vida pareció empeñarse en ir marcándole una ruta signada por acontecimientos muy duros, que le imposibilitaron apegarse a la rutina propia de los niños, para envolverlo en una vorágine de hechos que fueron moldeando su carácter y acercándolo a quienes parecían enviados por la providencia para proveerlo de extraordinaria formación humanista.

En efecto al nacer Bolívar no pudo ser amamantado por su madre, acosada ya por esa terrible enfermedad que era la tuberculosis, que prácticamente diezmó a su familia. Este hecho lo acercó a sus raíces mestizas, que algo de eso heredó de su abuelo y debió ser alimentado por la Negra Hipólita, quien jugó un gran rol en su vida. A los 2 años, en 1786 pierde a su padre el Coronel Juan Vicente Bolívar y con su madre enferma su infancia transcurre en compañía de los esclavos que servían en su casa.

Con 5 años su tutor y administrador de bienes el Lic. Miguel José Sanz lo traslada hasta Caracas y se ocupa de su educación para lo cual asigna al Padre Andújar. Sólo 2 años bastaron para que la rebeldía del niño colmara la paciencia de Don Miguel José Sanz, quien lo devuelve a su madre, residenciada por motivos de su precaria salud en la Hacienda de San Mateo. En ese período dos insignes maestros comienzan a modelar su vida: Don Andrés Bello y el irreverente Simón Rodríguez.

Cuando cumplió los 9 años en 1792 fallece su madre María Concepción Palacios, hecho que prácticamente disgrega a la familia, integrada por cuatro hermanos de los cuales Simón era el menor. Las dos hermanas, María Antonia y Juana se casan y Simón y Juan Vicente quedan bajo la tutela de su abuelo materno don Feliciano Palacios, quien cuida de ellos afectuosamente y los protege. Pero la desgracia que parece signarlo sigue su curso y en 1793 muere su abuelo y Simón es separado de su hermano y queda en el más absoluto desamparo.

Carlos Palacios, soltero de no muy buena reputación, es nombrado como tutor de Simón, quien padecía la más terrible soledad que puede experimentar un niño, lo cual lo hizo rebelde y descuidado por un corto periodo de su vida. Su tutor entre tanto se dedica a despilfarrar la herencia de este, sin prodigarle ningún tipo de atenciones, entonces Simón huye de su tutela y se refugia en el hogar de su hermana mayor María Antonia.

Carlos Palacios, su tío, reclama su derecho al tutelaje del menor, con el propósito de seguir usufructuando su herencia y se realiza un juicio donde Simón demuestra una madurez inusitada que asombra a todos al alegar lo siguiente: "Ustedes pueden hacer con mis bienes lo que quieran, pero con mi persona, no..! Si los esclavos tienen libertad para elegir amos, a mí no me la pueden negar para vivir en la casa que me agrada" Dicho esto Bolívar-Niño fue puesto bajo la tutela de Don Simón Rodríguez su maestro de siempre.

Con 16 años de edad partió Bolívar a España, donde prosiguió su formación bajo la dirección de dos ciudadanos insignes: Don Simón Rodríguez y el Márquez de Ustariz

Este Bolívar –Niño, es ahora y será por siempre libertador de 5 naciones y ejemplo universal de dignidad y patriotismo.

Vino al mundo en el Siglo XVIII, conocido como el Siglo de las Luces y signado por extraordinarios eventos que transformaron a la humanidad y casi premonitoriamente 6 años antes de su nacimiento el 08 de Septiembre de 1777, fue creada por Carlos III, la Capitanía General de Venezuela, con 2040 Km2 de territorio al cual habían incorporado Guayana y Maracaibo, que pertenecían a Nueva Granada dando nacimiento al gentilicio venezolano. Esa misma Capitanía General que 33 años después sería abolida el 19 de Abril de 1810 y en la cual el joven Simón Bolívar jugaría un papel determinante.

En 1789 la Revolución Francesa y la promulgación de los Derechos del Hombre, la declaración independencia de los Estados Unidos en 1776, la Revolución Industrial y el nacimiento de Simón Bolívar el más grande hombre de América, fueron parte de lo que llevo a la humanidad el maravilloso Siglo XVIII.

Sean todos los hechos relatados con anterioridad y a través de los cuales se describe la infancia y adolescencia de nuestro insigne libertador, contexto imperante en la creación de esta Condecoración que busca reconocer en los niños, niñas y adolescente carabobeños las virtudes que permitirán construir en Venezuela, la patria que todos anhelamos.

Hoy 228 años después, el CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO del estado CARABOBO, se prepara para homenajear a todos esos niños, niñas y adolescentes que como Simón sientan las bases para la construcción de la patria nueva, destacándose con constancia en la formación educativa, cultural, deportiva, ambientalista, comunicacional e histórica, que mantengan vivo el pensamiento e identidad Bolivariana, al mismo tiempo que reconocen nuestras raíces frente a la luz de

la verdad histórica con conciencia sobre la historia local, regional y nacional, propias de los hijos e hijas de Bolívar y fomenten en el ambiente de aprendizaje la convivencia, la participación, el amor y el entusiasmo además del orgullo de ser Venezolano, como parte del legado que nos deja nuestro Bolívar– Niño.

A continuación se presenta la siguiente propuesta de **“LEY DE CONDECORACIÓN ORDEN BOLÍVAR– NIÑO en su Única Clase”**; la cual quedo conformada en 5 capítulos y 19 artículos:

Estructura

Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Capítulo II Del Consejo de la Orden

Capítulo III De las Postulaciones

Capítulo IV De los Atributos de la Condecoración

Capítulo V Disposiciones Finales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO CARABOBO

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

DECRETA

LA SIGUIENTE:

LEY DE CONDECORACIÓN ORDEN “BOLÍVAR-NIÑO” En su Única Clase

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: El objeto de esta ley es crear la condecoración **“ORDEN “BOLÍVAR–NIÑO”** en su única clase, destinada a reconocer a niños, niñas y adolescentes del Estado Carabobo, por sus virtudes, obras, espíritu de lucha y acciones de participación protagónica, Educativas, Comunitarias, Institucionales, Deportivas y Culturales de carácter regional, nacional como internacionalmente, enfocada en la herencia histórica del pensamiento de SIMÓN BOLÍVAR.

ARTÍCULO 2: La condecoración ORDEN BOLÍVAR–NIÑO, será conferida por el CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO del Estado Carabobo, a niños, niñas y adolescentes, en reconocimiento a los destacados méritos, conforme a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 3: El CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO del Estado Carabobo es la máxima autoridad de la ORDEN BOLÍVAR–NIÑO y tiene la facultad exclusiva, en la persona de su Presidente o Presidenta, o de los Legisladores que lo representan, de imponer en acto público la condecoración correspondiente, previo el voto favorable del Consejo de dicha Orden, e informe razonado que justifique los méritos de los niños, niñas y adolescentes que se van a condecorar.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE LA ORDEN

ARTÍCULO 4: El Consejo de la **ORDEN BOLÍVAR–NIÑO** estará conformado por 3 Legisladores: el presidente o presidenta del Consejo Legislativo quien lo presidirá, el vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Legislativo y el presidente o presidenta de la Comisión Permanente con competencia en materia educativa quien ejercerá funciones de secretario o secretaria de la orden.

ARTÍCULO 5: El Consejo de la **ORDEN BOLÍVAR–NIÑO** se instalará en el mes de enero de cada año, una vez designados sus integrantes.

ARTÍCULO 6: Las reuniones del Consejo de la **ORDEN BOLÍVAR–NIÑO**, se realizarán previa convocatoria de su Presidente o Presidenta y cuantas veces fuere necesario.

ARTÍCULO 7: Las decisiones del Consejo de la ORDEN BOLÍVAR–NIÑO, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes.

CAPÍTULO III

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 8: Los Sectores del Poder Popular, las instituciones públicas y privadas del Estado CARABOBO y el

ciudadano gobernador, así como dentro del seno de este CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO, podrán proponer por escrito al Consejo de la Orden, el nombre de los niños, niñas y adolescentes que a su juicio, le pueda corresponder la condecoración **ORDEN BOLÍVAR-NIÑO**, debiendo acompañar los recaudos que certifiquen dichos méritos.

ARTÍCULO 9: Al concluir sus deliberaciones y a su vez estudiadas las solicitudes para el otorgamiento de la condecoración **ORDEN BOLÍVAR-NIÑO**, el Consejo de la Orden presentará la formal decisión inapelable a conocimiento de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 10: La **ORDEN BOLÍVAR-NIÑO** será otorgada siempre en acto público. Los designados y designadas de la distinción solo podrán recibirla una sola vez.

CAPÍTULO IV DE LOS ATRIBUTOS DE LA CONDECORACIÓN

ARTÍCULO 11: La **ORDEN BOLÍVAR-NIÑO** en su única clase consistirá de una medalla con cinta tricolor nacional que en su anverso tendrá impresa la imagen del niño Simón Bolívar, con la frese "**ORDEN BOLÍVAR-NIÑO**". En su borde llevará inscrito el texto "**CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO**".

ARTÍCULO 12: Las razones de méritos que fundamentan el reconocimiento otorgado, constará de un Diploma de Honor, que acompañará a la medalla de la orden, cuyo texto será el siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO

El CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO previo el voto favorable del Consejo de la Orden:

“BOLÍVAR-NIÑO”

Cumplida como han sido las formalidades y extremos establecidos en el decreto respectivo, se confiere la:

ORDEN BOLÍVAR-NIÑO EN SU ÚNICA CLASE

A: _____

Según resolución
Dado firmado y sellado en el Salón de Sesiones de la Cámara Legislativa del Estado CARABOBO y refrendado por la

Secretaria (o) de la Orden. Dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ del año 200_. Año ____ de la Independencia y _____ de la Federación.

PRESIDENTE

SECRETARIO

ARTÍCULO 13: La resolución mediante la cual se conceda la Orden que rige esta Ley, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: Las personas que utilicen los símbolos y demás emblemas que identifiquen la condecoración **ORDEN BOLÍVAR-NIÑO**, sin poseerla, serán sujetas a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 15: La **ORDEN BOLÍVAR-NIÑO** en su única clase será conferida en la oportunidad que el consejo de la orden lo considere, atendiendo solicitudes de los Legisladores, instituciones y diversas organizaciones sociales y del gobernador del estado Carabobo, siempre en reconocimiento al mérito alcanzado por el homenajeado y en honor a nuestro Libertador Simón Bolívar.

ARTÍCULO 16: El Consejo de la Orden deberá dictar el Reglamento que contenga las bases para optar al otorgamiento de la condecoración dentro de los quince días hábiles siguientes a su instalación.

ARTÍCULO 17: Todo lo no previsto expresamente en esta Ley será resuelto por su reglamento o por el Consejo de la Orden, a través de Resolución que se dicte a tales efectos.

ARTÍCULO 18: En el primer año de entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de la Orden se instalará dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de ésta, en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 19: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

Dado, a la fecha de su presentación en el Salón donde celebra sus sesiones el CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO del Estado CARABOBO, en la ciudad de Valencia, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del año 2011. Año 200º de la Independencia y 152º de la Federación.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 05 páginas

Nro. Depósito Legal: pp76-0420

Tiraje: 10 ejemplares

L.S.

LEG. MIGUEL A. FLORES Z.

Presidente del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

LEG. JOHANNA B. ARROYO

Vicepresidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NIDIA COLINA

Secretaria del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO
CARABOBO, PODER EJECUTIVO, Valencia, veintidos de
diciembre de 2011. Años 201º de la Independencia y 152º de la
Federación.

CÚMPLASE

L.S.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO